

PASA A JUEZ. 10 de mayo de 2024. GNJS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 971

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

i. **Consecutivos 15 y 16.** Se otea solicitud presentada por DIVAR HERNANDO CORAL; delantadamente ha de indicarse que el memorialista carece del derecho de postulación¹ y conforme a ello deben intervenir a través de apoderado judicial.

Tal aspecto se encuentra ampliamente decantado por la Corte Suprema de Justicia pues según la regulación de la jurisdicción de familia, se trata de un trámite de única instancia **por razón de su naturaleza**², lo que implica comparecer a los procesos como el de la stirpe, a través de abogado titulado.

No obstante, a lo anterior y revisada las presentes diligencias, se otea que la parte demandada arrió certificado donde consta que GREYSI JULIANA CORAL CHICANGANA recibió grado en la data de 27 de febrero de 2020 ante la Fundación Universitaria de Popayán, tal como consta en el pantallazo:



¹ Código General del Proceso. "(...) Artículo 73. Derecho de postulación. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa. (...)

² CSJ STC 29 de noviembre de 2013, exp. 25000-22-13-000-2013-00334-01, reiterada en exp. 50001-22-14- 000-2016-00060-01.

ii. **Consecutivo 17.** De la solicitud allegada por el Juzgado Trece de Familia de Cali, se informa que en este Despacho Judicial cursa el proceso de alimentos bajo el radicado 995.2005 promovido por SONIA LILIANA CHICANGANA, quien al momento de la presentación de la demanda representaba los intereses de su hija GREYSI JULIAN CORAL CHICANGANA en contra de DIVAR HERNANDO CORAL.

Conforme a lo anterior, se dispone **por secretaria o el personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio de manera concomitante a la notificación del presente proveído**, remitir al Juzgado Trece homologo, para que tenga conocimiento de lo informado mediante esta providencia.

iii. **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-**.

iv. **EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fd2353a54c0f432bdf5e6d0629fb5e3a61de09d352cd87c4ebe1d0a72536167**

Documento generado en 14/05/2024 06:05:52 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>